



Resolución de Secretaría General N° 053-2016-ITP/SG

Callao, 11 MAY 2016

VISTOS:

La Carta N° 010-2016/NELAN/MAYNAS de la empresa Nelan Contratistas Generales S.R.L., el Informe N° 021-2016-JLBM-C.O.-ITP del Ingeniero José Luis Bendayan Miguel, el Memorando N° 1519-2016-ITP/DGTTDC de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, el Memorando N° 4256-2016-ITP/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 330-2016-ITP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y Nelan Contratistas Generales S.R.L. (en adelante El Contratista) suscribieron, el 06 de noviembre del 2015, el Contrato N° 021-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la obra "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Frutos Tropicales y Acuícola en la Región Loreto, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas", por el monto de S/ 5'736,417.85 (Cinco Millones Setecientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Diecisiete y 85/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el ITP y el Ingeniero José Luis Bendayan Miguel (en adelante El Supervisor) suscribieron, el 01 de diciembre de 2015, el Contrato N° 027-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra precitada, por el monto de S/ 117,720.00 (Ciento Diecisiete Mil Setecientos Veinte y 00/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 051-2015-ITP/SG, la Secretaría General del ITP notifica a El Contratista que el 02 de diciembre de 2015, será el inicio



del plazo de ejecución contractual, en consecuencia, fijándose como fecha de término el 29 de abril de 2016;

Que, mediante Carta N° 010-2016/NELAN/MAYNAS, de fecha 28 de abril de 2016, El Contratista presenta ante El Supervisor, su solicitud de ampliación de plazo N° 01-parcial por quince (15) días calendario, bajo causal contemplada en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante El Reglamento), según anotación del Residente de Obra en asientos N° 166 y N° 168, arguyendo que los trabajos a ser aprobados como prestación adicional de obra N° 01 (drenaje pluvial), N° 02 (pavimento) y N° 03 (red de agua contra incendio), presentados a El Supervisor el 14 de abril de 2016, mediante Carta N° 009-2016/NELAN/MAYNAS, constituyen partidas críticas, puesto que su ejecución depende del pronunciamiento de la Entidad, afectando así la programación de obra vigente, la misma que establece el 29 de abril de 2016 como fecha de conclusión del plazo de ejecución; circunstancia que justificaría la necesidad y la causal abierta de su requerimiento, según se desprende del Informe Técnico emitido por el Residente de Obra;

Que, mediante Informe N° 021-2016-JLBM-C.O.-ITP, de fecha 29 de abril de 2016, El Supervisor opina declarar procedente la solicitud de ampliación N° 01-parcial por quince (15) días calendario, según anotación del Jefe de Supervisión en asiento N° 167, por cuanto al no haberse aprobado los presupuestos adicionales y estar próxima la culminación del plazo contractual, corresponde ampliar el mismo ya que modifica la ruta crítica de la programación de obra;

Que, mediante Memorándum N° 1519-2016-ITP/DGTTDC, de fecha 05 de mayo de 2016, la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 126-2016-ITP/DGTTDC-EAVA, opina declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01-parcial por quince (15) días calendario, por demoras en el pronunciamiento de la Entidad respecto de la procedencia de la prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, en consecuencia, difiriéndose el plazo de ejecución contractual del 29 de abril al 14 de mayo de 2016;

Que, mediante Memorando N° 4256-2016-ITP/OGA, de fecha 10 de mayo de 2016, la Oficina General de Administración, sustentado en el Memorando N° 554-2016-ITP/ABAST del Responsable de Abastecimiento, opina que de los actuados administrativos se puede apreciar que se encuentra la documentación para que La Entidad se pronuncie sobre la procedencia o no de la referida ampliación de plazo;

Que, mediante Informe N° 330-2016-ITP/OGAJ, de fecha 11 de mayo de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica destacando previamente que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la citada Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; opina que resulta jurídicamente viable declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01-parcial, en tanto de conformidad con el párrafo quinto del artículo 201 y el párrafo octavo del artículo 207 del Reglamento, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que conforme al área usuaria de la contratación, se sustenta en la demora de la Entidad en emitir y notificar el pronunciamiento respecto de la procedencia de la prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01;



Que, la situación indicada en el considerando precedente, denota defectos en la tramitación del expediente materia de la presente Resolución, por lo que debe disponerse que la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador del Instituto Tecnológico de la Producción, efectúe las investigaciones respectivas, conducentes al deslinde de responsabilidades;

Que, estando a los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01-parcial, en consecuencia, generando obligación de El Contratista de ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, según disposición de los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visado de la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 013-2016-ITP/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01-parcial por quince (15) días calendario, formulada por la empresa Nelan Contratistas Generales S.R.L., en el marco del Contrato N° 021-2015-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, difiriéndose la fecha de culminación de la obra: "Instalación de Servicios Tecnológicos en la Cadena Productiva de Frutos Tropicales y Acuícola en la Región Loreto, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas" del 29 de abril al 14 de mayo de 2016, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la empresa Nelan Contratistas Generales S.R.L. amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a Nelan Contratistas Generales S.R.L. y al Ingeniero José Luis Bendayan Miguel; remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 021-2015-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 4.- Disponer que la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador del Instituto Tecnológico de la Producción, efectúe las investigaciones respectivas, conducentes al



deslinde de responsabilidades respecto de la tramitación del expediente de ampliación de plazo N° 01-parcial.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
- I.T.P. -

[Firma manuscrita]

Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General

